



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Reg.96/SS  
05.06.06  
I.F. N° 20

## **INFORME FINANCIERO**

### **PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONO EXTRAORDINARIO PARA LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS**

Mensaje N° 122 - 354

---

En cumplimiento de lo expuesto por su S.E la Presidenta de la República el día 21 de mayo recién pasado, el presente proyecto de ley propone otorgar, por una sola vez, un bono extraordinario de \$18.000, a aquellas familias de menores ingresos que carecen de posibilidades de solventar el alza de precios de los combustibles y que además no han recibido otros beneficios excepcionales.

El bono extraordinario no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El bono se pagará en una sola cuota, el mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, junto con los subsidios, beneficios o remuneraciones, según corresponda.

El referido bono beneficiará a:

1. Familias registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de marzo de 2006;
2. Beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020;
3. Trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el referido decreto con fuerza de ley y cuyo ingreso mensual a marzo de 2006 sea igual o inferior a \$180.000.

Se estima que el universo de familias a beneficiar alcanzará a 1.225.347, lo que significará un costo fiscal de \$ 22.056 millones.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del presente año, entendiéndose incrementada en el equivalente a dicho mayor gasto la suma del valor neto a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 20.083.

**ALBERTO ARENAS DE MESA**  
**DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**